



Municipalidad Distrital  
Sabandía

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2011-MDS

Sabandía, 18 de julio del 2011

SABANDIA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sabandía, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 13 de julio del 2011, acordó por UNANIMIDAD aprobar la presente ordenanza y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículo 194° y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV del Título Preliminar establece que la finalidad de los gobiernos locales es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales.

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° establece que las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función específica y exclusiva de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, toda persona tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera del inmueble que ocupa y no dejar escombros, malezas, desmontes en la vía pública, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor o cualquier título, barriéndolas diariamente, manteniéndolas libre de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal y vehicular.

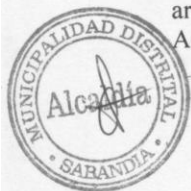
Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.



Municipalidad Distrital  
Sabandía

**POR LO TANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9º, y artículo 40º del mismo cuerpo legal, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por Unanimidad la siguiente ordenanza:



**ORDENANZA QUE PROHIBE BOTAR ESCOMBROS EN LUGARES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto**

Se prohíbe botar escombros a la vía pública, calles, aceras, lotes baldíos, acequias, cauces de ríos, quebradas o canales, plazas, parques y demás lugares públicos, esta violación es considerada falta grave.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición de escombros**

Se entiende por Escombros a los restos de derribos y/o de construcción de edificaciones, constituidos principalmente por tabiquería, cerámica, hormigón, hierros, madera, ladrillos, plásticos y otros, y tierras de excavación en las que se incluyen tierra vegetal y rocas del subsuelo.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Las personas naturales y/o jurídicas que ordenen o hagan cargar o descargar escombros en la vía pública o demás lugares públicos, deberán hacer barrer o retirar los escombros que hayan quedado en la vía pública o demás lugares públicos, su incumplimiento está sancionado. Si se desconociera a la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de estos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

**ARTÍCULO CUARTO.- Infracciones y Sanciones**

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar, constituye falta grave, la violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sancionada con una multa ascendente al 10% de la UIT vigente y como otra medida el retiro de los escombros por cuenta y costo propio del infractor.



La Municipalidad puede ordenar el retiro de los escombros que ocupen las vías públicas y demás lugares públicos, estando obligado el infractor en asumir el costo que genera el retiro de los escombros.



Incorpórese al cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad, la infracción y sanción descrita en el siguiente cuadro:



Municipalidad Distrital  
Sabandía



DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION		INFRACCION APLICABLE A	OTRAS MEDIDAS
	PORCENTAJE	UNIDAD DE MEDIDA		
Por botar escombros a la vía pública, calles, aceras, lotes baldíos, acequias, cauces de ríos, quebradas o canales, plazas, parques y demás lugares públicos	10%	UIT	persona natural y/o jurídica	Retiro y/o ejecución
Por no barrer o retirar los escombros que hayan quedado en la vía pública o demás lugares públicos.	10%	UIT	Persona natural y/o jurídica	Retiro y/o ejecución

**ARTÍCULO QUINTO.-** Autorizar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás áreas involucradas de la Municipalidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



Municipalidad Distrital de Sabandía  
*Pamela Paredes Miguel*  
Abog. Pamela Paredes Miguel  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA  
*Santos Salinas Valencia*  
Santos Salinas Valencia  
ALCALDE